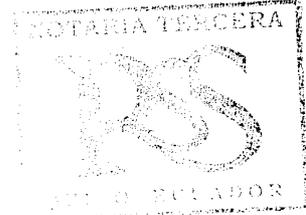


2
NÓTARIA
TERCERAESCRITURA NÚMERO: ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRE
(11923)

000001

4
5
6 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE**
7 **CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA**
8 **COMPAÑÍA GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.**
910
11
12 **CUANTÍA: \$ 900.00**
1314
15
16 **DI: 4 COPIAS**
17
1819 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
20 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
21 día, miércoles catorce de diciembre de dos mil once, ante
22 mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón
23 Quito, comparecen, a la celebración de la presente
24 escritura pública la señora Alicia María de las Mercedes
25 Borja Hidalgo de estado civil casada, con la sociedad
26 conyugal disuelta según se agrega documento, por sus
27 propios derechos; Diego Agustín Borja Cevallos, de
28 estado civil divorciado, por sus propios derechos; y,

1 Alegría Magdalena Borja Cevallos, de estado civil
2 casada, por sus propios. Los comparecientes son de
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
4 Quito, hábiles para contratar y obligarse conforme a la
5 Ley. Los comparecientes declaran que comparecen libre
6 y voluntariamente a la celebración de la presente
7 escritura publica, de conformidad con las siguientes
8 cláusulas: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de

9 Escrituras Públicas sírvase insertar una de Constitución
10 de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de
11 las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes:**

12 Comparecen a la celebración de la presente
13 Escritura Pública, las siguientes personas: ¹ Alicia María
14 de las Mercedes Borja Hidalgo de estado civil casada,
15 con la sociedad conyugal disuelta según se agrega
16 documento, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en
17 la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios
18 derechos; Diego Agustín Borja Cevallos, de estado civil
19 divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la
20 ciudad de Quito, quien comparece por sus propios
21 derechos; y, ² Alegría Magdalena Borja Cevallos, de
22 estado civil casada, ecuatoriana, mayor de edad,
23 domiciliada en la ciudad de Quito, quien comparece por
24 sus propios derechos. Los comparecientes son capaces
25 para contratar y contraer obligaciones. **Segunda.-**
26 **Constitución de Compañía:** Los comparecientes en
27 forma libre y voluntaria, por ser tal su conveniencia han
28 resuelto constituir y mediante este acto constituyen una

NOTARIA
TERCERA

Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se
denomina GOURMETSANTAFE CIA. LTDA. y se registrá
por las Leyes Ecuatorianas y por los Estatutos Sociales
que se detallan a continuación y que han sido acordados
libremente por los fundadores. **Tercera.- Estatuto Social
de la Compañía:** ARTÍCULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará
GOURMETSANTAFE CIA. LTDA., nombre con el que
figurará en todos los actos y contratos en los que
intervenga. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y
DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es
Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha,
pudiendo en cualquier tiempo establecer sucursales,
agencias, oficinas de representación tanto dentro del
país como en el exterior. ARTICULO TERCERO: PLAZO.-
La compañía tendrá una duración de cincuenta años,
contados desde la fecha de inscripción de la presente
Escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá
ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General
de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos
establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.
ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social
de la compañía será: a) Compra, venta, importación,
exportación, distribución y comercialización de
implementos para la gastronomía, menaje de hoteles,
hosterías y restaurante, y equipos en general para
implementar los servicios de alimentación y

1 entretenimiento. b) La explotación y promoción de
2 establecimientos de alojamiento, restaurantes, bares,
3 cafeterías propios o arrendados. c) Establecer
4 restaurantes o bares en los cuales se expendan toda
5 clase de comidas y bebidas sean de naturaleza que
6 fueren. d) Importación, distribución, exportación
7 comercialización de productos naturales, sintéticos,
8 elaborados y semielaborados, productos de consumo
9 masivo, artesanías. e) La provisión de alimentos, comidas
10 rápidas, productos elaborados o semielaborados, bebidas, licores
11 a personas naturales o jurídicas. f) Venta de productos
12 empacados. g) La prestación de servicios de banquetería, la
13 realización de eventos sociales, culturales, deportivos. h)
14 Prestación de servicios de banquetes o recepciones a
15 domicilio. i) Para el cumplimiento de su objeto social, la
16 compañía utilizará todos los recursos materiales,
17 financieros, logísticos como sus vehículos, instalaciones
18 y personal. j) La asesoría en el diseño, montaje y puesta
19 en marcha de proyectos para la explotación de hoteles,
20 hosterías y restaurantes. k) La compraventa y
21 distribución de comidas y bebidas en restaurantes, bares
22 y lugares afines para su consumo inmediato. l)
23 Promoción, administración, arrendamiento y adquisición
24 de hoteles, hosterías y restaurantes en el territorio
25 nacional y en el extranjero. m) Importar maquinaria y
26 equipo necesario para el cumplimiento de su objeto
27 social. n) La compañía podrá realizar toda clase de actos
28 y contratos civiles, mercantiles, nominados, innominados



de cualquier otra índole, permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social, pudiendo inclusive asociarse con empresas nacionales o extranjeras,

TERCERA.- pudiendo ser representante o comisionista de empresas nacionales o

4 extranjeras. Además podrá actuar como agente, representante o distribuidor de
5 fabricantes de productos y ejecutara actos de comercio de tales actividades, ñ)

6 La compañía podrá comprar, vender o arrendar patentes o concesiones que
7 sean necesarias, girar, endosar y aceptar toda clase de documentos
8 negociables, contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o aportes
9 de capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La

10 compañía no podrá realizar intermediación financiera, leasing mercantil,
11 actividades de seguros ni las demás establecidas en la Ley General de
12 Instituciones Financieras, ni las actividades complementarias de alimentación,
13 conforme se dispone en la Ley de Instituciones Financieras, en el Mandato
14 Ocho de la Asamblea de Montecristi y en los artículos tres y ciento treinta y
15 siete numeral tres de la Ley de Compañías. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL

16 SOCIAL.- El capital social de la compañía es de novecientos dólares de los
17 Estados Unidos de América (US \$ 900,00) dividido en novecientas
18 participaciones sociales de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
19 América (US \$ 1,00) cada una de ellas. El capital social de la compañía está
20 íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo con el siguiente
21 detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Alicia María de las Mercedes Borja	300,00	300,00	300
Diego Agustín Borja Cevallos	300,00	300,00	300
Alegría Magdalena Borja Cevallos	300,00	300,00	300
Total	900,00	900,00	900

22 ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos de capital se
23 sujetarán a la Ley y Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la
24 Junta General de socios resolver todo lo concerniente al aumento o

1 reducción de capital, cuando fuere del caso; así como
2 acordar la suscripción y pago de los aumentos de capital.
3 Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los
4 aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en
5 proporción a su capital pagado y dentro de los plazos
6 señalados por la ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO:
7 PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de
8 iguales derechos, por cada participación social, el socio
9 tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía
10 se repartirán a prorrata de la participación social pagada
11 por cada socio, hechas que fueren las deducciones para
12 el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes
13 Especiales. La compañía entregará a cada socio un
14 certificado de aportación en el que constará su carácter
15 de no negociable y el número de participaciones que por
16 su aporte le corresponde. Los certificados de aportación
17 y los asientos en los libros de socios y participaciones
18 serán autorizados por la firma del Gerente General. La
19 cesión de participaciones se realizará de acuerdo con lo
20 dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO
21 OCTAVO.- Para que los socios cedan sus participaciones
22 así como para la admisión de nuevos socios será necesario el
23 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los
24 requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la
25 Ley de Compañías para la cesión. ARTÍCULO NOVENO:
26 SOCIOS.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las
27 sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la
28 ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se

NOTARIA
TERCERA

0000004

tercerá en proporción al valor pagado de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante notario, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores, ni los comisarios de la compañía. Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. ARTICULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. La administración de la compañía está a cargo de la Junta General, del Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente General, en caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el

1 Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será
2 subrogado por el Presidente de la compañía, quien
3 tendrá las mismas facultades y obligaciones que el
4 Gerente General, durando tal subrogación hasta que la
5 Junta General proceda a designar Gerente General o
6 hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus
7 funciones, según sea el caso. La fiscalización de la
8 compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario,
9 quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia
10 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de
11 la administración y siempre en interés de la compañía.

12 ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASE DE JUNTAS
13 GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son
14 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
15 principal de la compañía, salvo el caso de sesiones
16 universales de conformidad con la ley. La Junta General
17 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
18 de los tres meses posteriores a la finalización del
19 ejercicio económico de la compañía. La Junta General
20 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para
21 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

22 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-
23 Gerente General y el Presidente, separadamente quedan
24 facultados para convocar a Junta General de Socios, sin
25 perjuicio de las convocatorias que puede hacer el
26 Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del
27 derecho de los socios que representen por lo menos el
28 diez por ciento (10%) del capital social para pedir la



NOTARIA
TERCERA

Convocatoria a Junta General de Socios. La Junta
2 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
3 por la prensa en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio principal de la compañía, con
5 ocho días de anticipación por lo menos sin contar ni el
6 día de la comunicación ni el fijado para la sesión, sin
7 perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos
8 treinta y ocho de la ley de compañías. La convocatoria
9 debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión,
10 toda resolución sobre asuntos no especificados en la
11 convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO TERCERO:
12 QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse
13 constituida para deliberar en primera convocatoria si no
14 está representada, por los concurrentes a ella, con más
15 de la mitad del capital social. Si la Junta General no
16 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
17 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
18 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
19 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
20 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
21 socios presentes; se expresará así en la convocatoria
22 que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
23 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando
24 la ley exigiere una mayor representación del capital
25 social o cualesquier otro requisito para la constitución de
26 una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en
27 primera o segunda convocatoria, la Junta General se
28 constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO

1 CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
2 dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta
3 General se entenderá convocada y quedará válidamente
4 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
5 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
6 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
7 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la
8 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
9 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y
10 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes
11 puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos
12 sobre los cuales no se considere suficientemente
13 informados. ARTICULO DECIMO QUINTO: PRESIDENTE
14 Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta
15 General serán presididas por el Presidente de la
16 compañía, a falta de éste por la persona que designe la
17 Junta. Será Secretario de la Junta General el Gerente
18 General y, a su falta, actuará como tal la persona que
19 fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo
20 recaer tal designación en alguno de los socios presentes,
21 en un funcionario de la compañía o en un extraño a la
22 misma. Si actuare de Secretario un socio de la
23 compañía, conservará todos sus derechos inherentes a
24 su calidad de socio. Las actas de las deliberaciones y
25 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
26 Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las
27 actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o
28 Universales se llevarán en un libro especial destinado

NOTARIA
TERCERA

000006

1 para el efecto, en la forma determinada por el capítulo
2 quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO
3 DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
4 GENERAL. a) Nombrar al Presidente y al Gerente
5 General de la compañía para el período de cinco años,
6 pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar
7 anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar
8 su remoción si fuere necesario por una mayoría que
9 represente por lo menos las dos terceras partes del
10 capital pagado concurrente a la sesión y por causas
11 legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General
12 no podrán separarse de sus funciones hasta ser
13 legalmente reemplazados. Asimismo, la Junta deberá
14 resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la
15 compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o
16 no. b) Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea
17 socio de la compañía. c) Resolver sobre la contratación
18 de auditoria externa, cuando hubiere lugar. d) Conocer
19 anualmente las cuentas, el balance general, los informes
20 que deberán presentar el Gerente General y el
21 Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan,
22 no podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no
23 hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.
24 e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
25 sociales y sobre la capitalización de reservas. f) Resolver
26 respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de
27 las obligaciones. g) Fijar los montos hasta por los
28 cuales el representante legal puede obligar a la compañía

1 con su sola firma. h) Acordar aumentos y disminución del
2 capital social de la compañía o cualquier reforma al
3 contrato social. i) Acordar la amortización de
4 participaciones. j) Resolver sobre cualquier reforma del
5 contrato social y estatutos y sobre la transformación,
6 escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía;
7 y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento
8 previsto en la Ley. k) Resolver y autorizar viajes al
9 exterior de los funcionarios de la compañía para
10 emprender en proyectos relacionados con el
11 cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para
12 cada caso; y, l) las demás atribuciones previstas por la

13 ley y el estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS
14 SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la
15 Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos
16 los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
17 resolución de Junta General será tomada en una sola
18 votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de
19 Compañías, las decisiones de la Junta General serán
20 tomadas por mayoría de votos del capital social
21 concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

23 ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES
24 DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las
25 deliberaciones y las resoluciones de la Junta General
26 será firmada por el Presidente y el Secretario de la
27 respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se
28 formará un expediente con la copia del acta y de los



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
TERCERA

documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin necesidad de que sea socio de la compañía, es el representante legal de la compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin voto, si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los estatutos. c) Administrar los negocios a cargo de la compañía y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como

1 los libros sociales, de conformidad con las normas de la
2 materia. e) Celebrar a nombre de la compañía toda clase
3 de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan
4 por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía,
5 con las limitaciones establecidas por la Junta General de
6 Socios. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el
7 plan de inversiones y actividades de la compañía y
8 someterlos a consideración de la Junta General, para ser
9 aprobados por la misma. g) Presentar anualmente a la
10 Junta General un informe relativo a la situación de la
11 compañía, acompañado del balance y de la cuenta de
12 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división
13 de beneficios, en el plazo de setenta días contados
14 desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar
15 o contratar empleados para la compañía, de acuerdo a la
16 política que dicte la Junta General y fijar sus
17 remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la
18 empresa que será elaborada por el Gerente General
19 conjuntamente con el Presidente en forma anual, así
20 como removerlos y conocer y resolver sobre las
21 renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las
22 cuentas bancarias de la compañía, para las actividades
23 ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para
24 el efecto determine conjuntamente con el Presidente de
25 la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta
26 General de los negocios sociales y de las operaciones y
27 fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k)
28 Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta



NOTARIA
TERCERA

General de Socios. l) Intervenir en la compraventa,
2 permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles, con
3 autorización de la Junta General. m) Las demás
4 atribuciones que le sean asignadas por la Junta General
5 de Socios y/o el Presidente. ARTICULO VIGESIMO: DEL
6 PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta
7 General de Socios, para un período de cinco años, no
8 necesitando ser socio de la compañía y pudiendo ser
9 reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones
10 de la Junta General de Socios; además de cualquier
11 obligación constante en cualquier otro de los artículos de
12 los presentes estatutos, son deberes y atribuciones del
13 Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de
14 estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la
15 Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la
16 marcha administrativa de los negocios sociales. c)
17 Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias
18 que estimare convenientes para los intereses de la
19 compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente
20 General los certificados de aportación así como las actas
21 de Junta General. e) Conducir las relaciones de la
22 compañía, en lo que se refiere al manejo de otras
23 empresas relacionadas o con las que represente la
24 compañía. f) Subrogar al Gerente General en caso de *Subrogar*
25 ausencia, falta o impedimento de éste. g) Elaborar
26 anualmente junto con el Gerente General una tabla
27 salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y
28 someterla a aprobación de la Junta General. h) Ejercer

1 las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos
2 estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren
3 otorgadas o impuestas por la Junta General. ARTICULO
4 VIGESIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO
5 DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA
6 COMPAÑÍA.- De las utilidades líquidas que resultaren de
7 cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo
8 determinará la Junta General, no menor de un cinco por
9 ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,
10 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento
11 del capital social. El fondo de reserva legal, si después
12 de constituido, resultare disminuido por cualquier causa,
13 deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en
14 la primera parte del párrafo anterior. La Junta General
15 podrá acordar la formación de reservas especiales o
16 voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios
17 destinados a su formación, el mismo que se deducirá
18 después del porcentaje previsto en los dos incisos
19 anteriores. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PAGO Y
20 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Las utilidades
21 obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
22 acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones
23 previstas por Leyes Especiales y el porcentaje
24 necesario para constituir el fondo de reserva legal. La
25 compañía solo pagará dividendos sobre las
26 participaciones de cada socio, en razón de beneficios
27 realmente obtenidos y percibidos o de reservas
28 expresas efectivas de libre disposición. La distribución de

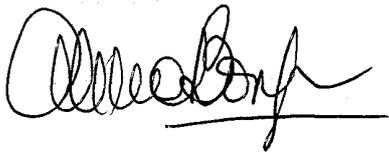


NOTARIA

TERCERA

videndos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA. - la compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para la liquidación se someterá a las disposiciones de los artículos trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el registro mercantil. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Se faculta expresamente a las doctoras Mariela Espinoza Hidalgo y Sofía Mejía Berrones para que, conjunta o individualmente, soliciten a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento..- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Dra. Sofía Mejía Berrones con matrícula profesional número once mil

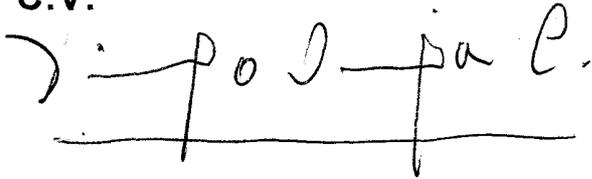
1 novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de
2 Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura
3 pública se observaron todos los preceptos legales del
4 caso y leída que le fue al compareciente por mí, el
5 Notario, éste se ratifica en todas sus partes y para
6 constancia la firma conmigo en unidad de acto, de todo lo
7 cual doy fe.

8 

11 **ALICIA MARÍA DE LAS MERCEDES BORJA HIDALGO**

12 **C.C.** 0908647191

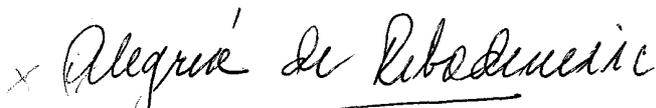
13 **C.V.**

14 

17 **DIEGO AGUSTÍN BORJA CEVALLOS**

18 **C.C.** 1702530179

19 **C.V.**

22 

23 **ALEGRÍA MAGDALENA BORJA CEVALLOS**

24 **C.C.** 1700600289

25 **C.V.**



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO: ECUADOR

CIUDADANIA 090864719-1
BORJA HIDALGO ALICIA MARIA DE LAS MERCEDES
GUAYAS/GUAYABUIL/CARBO /CONCEPCION/
21-ENERO 1964
008- 018 01876 F
GUAYAS/ GUAYABUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964

Alicia Hidalgo



CASADO BERNARDO E TRAVERGARI DE B
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DIEGO BORJA CEVALLOS
ALICIA HIDALGO
QUITO 21/10/2007
REN 2655257



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Referendum y Consulta 7-May-2011
090864719-1 145 - 0002
BORJA HIDALGO ALICIA MARIA DE LAS MERCEDES
PICHINCHA QUITO
SANTA BARBARA
SANCION Multa: 38,46 CostRep: 8 Tot USD: 38,40
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004
2450589 30/09/2011 15:32:48



Ciudadanía 170253017-9
BORJA CEVALLOS DIEGO AGUSTIN
1º JUNIO 1989
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
081- 0405 02378
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1939
D. po J. pa C

EDUATORIANA***** E333312222
DIVORCIADO
SECUNDARIA AGRICULTOR
LUIS BORJA
AURELIA CEVALLOS
QUITO 21/08/2002
11/03/2014
1516135


D/

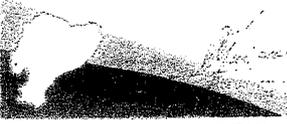
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170040026-9
 BORJA CEVALLOS ALEGRIA MADDALENA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 25 ENERO 1987
 001- 0140 00479 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1987

Allegria de Ribadeneira



NOTARIA TERCERA
 QUITO, ECUADOR

EQUATORIANA***** E333312222
 CASADO JOSE RIVADENEIRA
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 LUIS BORJA
 AMELIA CEVALLOS
 QUITO 08/09/2008
 08/09/2020
 REN 0313369



000012



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial, C.E. 1997, en la copia que antecede, que consta de 4 folios, se reproduce exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a _____



DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397706
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBARRAN PACHECO DAVID ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 12:35:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

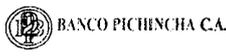
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/11/08
 Mediante comprobante N°- 328600442, el (la) Sr. (a) (ita): Mariela del Rocio Espinoza Hidalgo
 Con Cédula de Identidad: 1715470983 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA
 GOURMETSANTAFE CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ALICIA MARIA DE LAS MERCEDES BORJA HIDALGO	908647191	\$ 300	usd
2	DIEGO AGUSTIN BORA CEVALLOS	1702530179	\$ 300	usd
3	ALEGRIA MAGDALENA BORJA CEVALLOS	1700600289	\$ 300	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 900.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

(Handwritten marks and signatures)

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, CONSTITUCION SOCIAL Y LOS
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.,
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL ONCE.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

Dr. Roberto Salgado Salgado
02/02/14



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000423 con fecha veinte y siete de enero del dos mil doce expedida por el Doctor Román Barros Farfán, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, de la Superintendencia de Compañías de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.. Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GOURMETSANTAFE CIA. LTDA., celebrada el catorce de diciembre del dos mil once ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, dos de febrero de dos mil doce.



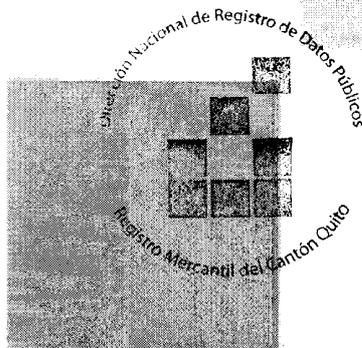
~~ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



005807



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 27 de enero de 2.012, bajo el número **0349** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GOURMETSANTAFE CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0195**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005807**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-



AB. JUAN PABLO GARCÍA MEJÍA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, ENCARGADO

JG/mn.-

Resp.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

4814

Quito, 23 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000007

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000423**



Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.428 de 25 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GOURMETSANTAFE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Enero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7403066
Nro. Trámite 1.2011.3320
FSD/

Con este tomo se cancela el número de
Recibo de Pago N° 349
del 28/01/2012, por el monto de 143
con el que se cancela el pago de la cuota de inscripción en la
Cartera de Registro de Datas Públicas en el Cantón QUITO en
virtud de la Ley de Avance de 1975,
de la Ley Orgánica de Registro de Datas Públicas del 29
de agosto del 2009 y de la Ley
de la Gaceta N° 08 FEB 2012



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Juan Pablo García Mejía".

Ab. Juan Pablo García Mejía
REGISTRADOR PÚBLICO, CANTÓN QUITO
Ecuador